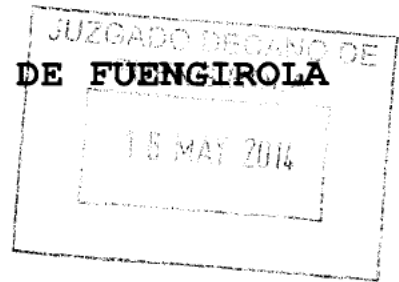


AL JUZGADO DE ■ INSTANCIA N° ■ DE FUENGIROLA  
Procedimiento Ordinario ■  
Negociado B



Doña ■, Procurador de los Tribunales y de  
DOÑA ■, mayor de edad, cuyos demás datos constan  
debidamente en el expediente arriba referenciado, y de  
conformidad con el poder general otorgado a mi favor que consta  
debidamente en el procedimiento arriba referenciado, ante el  
Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda **DIGO:**

Que habiendo recibido el pasado lunes día ■ de Mayo de 2014,  
Diligencia de Ordenación de fecha ■ de Mayo de 2014, por el que  
se nos da traslado de recurso de reposición contra la Diligencia  
de Ordenación de fecha de ■ de Abril de 2014 en el procedimiento  
ordinario ■ seguido ante este Juzgado venimos a impugnar  
el mismo en base a las siguientes manifestaciones:

**PRIMERA Y ÚNICA:**

Que se produciría un quebrantamiento de las formas esenciales del  
juicio, por infracción del art. 179 en relación con el art. 237  
LEC y el artículo 24 CE, toda vez que el artículo 237 se refiere  
claramente a la "última notificación a las partes", y esa última  
notificación no podía ser otra que la que acordase en su caso el  
archivo provisional y/o definitivo de las actuaciones, siendo el  
hecho cierto que la caducidad no es automática sino que tiene que  
ser declarada por el órgano jurisdiccional, y en este caso ese  
pronunciamiento no se ha realizado.

Que se produciría una indebida aplicación de los artículos 179 y 237 LEC y por vulneración del "principio dispositivo" recogido en el art. 19.1 LEC, dado que la caducidad no puede operar de oficio e "inaudita parte" siendo el hecho cierto que esta parte ha presentado recientemente escrito en este procedimiento habiéndose pronunciado este Juzgado positivamente en virtud de la Diligencia ahora recurrida por la demandada quien podía perfectamente en todo caso haber solicitado, de poder hacerlo, el pronunciamiento que ahora pretende.

Que se produce infracción de la jurisprudencia aplicable en la pretensión de la demandada tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo

Que la regla procesal del artículo 237.1.º LEC, dicho precepto es claro en su contenido:

*"Se tendrán por abandonadas las instancias y recursos en toda clase de pleitos si, pese al impulso de oficio de las actuaciones, no se produce actividad procesal alguna en el plazo de dos años, cuando el pleito se hallare en primera instancia; y de uno, si estuviere en segunda instancia o pendiente de recurso extraordinario por infracción procesal o de recurso de casación".*

Estos plazos se contarán desde la última notificación a las partes.

Decimos que este precepto es claro en su contenido porque establece con nitidez que el plazo de dos años de inactividad procesal de la parte demandante comienza su cómputo "desde la última notificación a las partes", y esta última notificación sólo puede ser, en casos como el que ahora nos ocupa, la del Auto

que acuerda el archivo provisional de las actuaciones, Auto que no nos consta se haya dictado.

Eso es así porque cuando se acuerda la suspensión del curso del proceso por sesenta días (art. 19.4 LEC) no cesa en ese momento la actividad de impulso de oficio del Tribunal, pues aun en el caso de que las partes no insten la continuación del procedimiento una vez transcurrido ese plazo, **todavía tiene que realizar el Tribunal una última actuación procesal de oficio, que es justamente la de declarar el archivo provisional mediante Auto, conforme al art. 179.2 en relación con el 19.4.** Solo entonces, cuando se ha acordado ese archivo provisional, cesa la actividad de impulso de oficio del órgano jurisdiccional y se traslada a las partes la carga de promover el impulso del proceso, so pena de caducidad de la instancia, en caso de no hacerlo, una vez transcurridos dos años desde la notificación de aquel Auto, que repetimos no nos consta se haya dictado.

Que en cualquier caso y para mayor abundamiento el artículo 238 de la LEC establece expresamente establece la exclusión de la caducidad por fuerza mayor o contra la voluntad de las partes *"No se producirá la caducidad de la instancia o del recurso si el procedimiento hubiera quedado paralizado por fuerza mayor o por cualquier otra causa contraria o no imputable a la voluntad de las partes o interesados"*; siendo el hecho cierto en el caso que nos ocupa que hasta el año 2013 Doña [REDACTED] no le ha sido posible aceptar la herencia tal y como testamentariamente dispuso la causante hasta dicha fecha debido a distintas circunstancias que tuvo que clarificar previamente con respecto a otros posibles herederos tal y como en su escrito de oposición puso en su día de manifiesto expresamente la parte demandada, por lo que en cualquier caso y al margen de lo anteriormente

manifestado que constituye la pieza clave de la presente impugnación, consideramos que ha de tenerse en cuenta también dicho precepto que interesadamente no ha mencionado la otra parte en su recurso.

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO,** tenga por presentado este escrito, junto con sus copias y tenga por impugnado en nombre de la Actora el recurso de reposición interpuesto por la otra parte contra la Diligencia de Ordenación de fecha de [REDACTED] de Abril de 2014 en el procedimiento ordinario [REDACTED] seguido ante este Juzgado, tenga a bien admitirla, y tras los trámites legales oportunos dicte Sentencia en la que desestime la misma.

Por ser de Justicia que, respetuosamente, solicito en [REDACTED], a [REDACTED] de Mayo de 2014.

**OTROSI DIGO:** Que en el día de ayer día [REDACTED] de Mayo de 2014, Doña [REDACTED] recibió sobre las [REDACTED] recibió una llamada con número oculto de persona que se identificó como hijo de los demandantes, culpabilizándola de la suspensión de la vista prevista para el día de ayer, y efectuando todo tipo de acusaciones, insultos y recriminaciones que mi representada no está obligada a soportar, por lo que pondrá estos hechos en conocimiento del Juzgado de Instrucción correspondiente.

Ruego se tenga por hecha la anterior manifestación.

Por ser todo ello que se pide en Justicia a [REDACTED] de Mayo de 2014.